



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

← PRECIOS DE SUBSCRIPCION →

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la segunda columna del Arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Aspiración es, acariciada por todos, la de estrechar las relaciones de amistad con los demás países, por medio de las comerciales, facilitando la venta y salida de aquellos productos de nuestra agricultura y de nuestra industria que superan á las necesidades del consumo interior.

A realizarlas sin menoscabo de la producción y del trabajo nacionales se han encaminado los esfuerzos del Gobierno, celebrando Tratados con unas naciones y procurándolos con otras, intentando llegar á un régimen de armonía dentro de los heterogéneos intereses de una nación de tan escasa división productora como la nuestra, á la par que un estado de derecho permanente ó al menos estable, que permita desenvolver y tomar direcciones fijas á la economía patria.

No es el fin que se persigue con este proyecto de ley distinto ni diverso siquiera del que por otros caminos se ha perseguido antes. Es esencial y fundamentalmente el mismo, y el procedimiento no implica otra cosa que el deseo vivo del Gobierno de llegar á realizarlo en el mas breve tiempo posible y de la manera

más acertada, puesto que la armonía de intereses es posible buscarla también dentro de una revisión cuidadosa de la tarifa de relación, hecha con el concurso de los productores y del comercio, y después de compulsar y valorar las distintas aspiraciones de toda índole.

Fundado en en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para reformar la segunda columna del Arancel de 31 de Diciembre de 1891, entendiéndose que las partidas correspondientes á las tarifas anejas de Tratados ratificados con autorización de las Cortes serán invariables.

Las reducciones que en la mencionada columna se hicieren, no podrán exceder en limite de las tarifas anejas de los Tratados convenidos y no aprobados.

Art. 2.º La reforma de que trata el artículo precedente se hará por una comisión compuesta de Senadores, Diputados y representantes de la Agricultura, Industria y Comercio designados por el Gobierno.

Art. 3.º El Gobierno podrá aplicar los derechos de la expresada columna, exceptuando los que procedan del Tratado con Portugal y Repúblicas Hispano-Americanas, á los productos y procedencias de las naciones no convenidas cuando estime que estas otorgan á los de nuestro país la reciprocidad necesaria.

Madrid 20 de Noviembre 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de moratorias y condonaciones de débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos y facilitando á los particulares el pago de sus descubiertos.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

La concesión de moratorias y condonaciones es un medio á que han apelado con cierta frecuencia los Gobiernos para facilitar la solvencia de los descubiertos á favor del Estado; y no es que se haya desconocido el indiscutible derecho que éste tiene á realizar en sus cajas lo que se le adeuda con arreglo á la ley; es que circunstancias de diversa índole, juntamente con los hechos que la experiencia pone de manifiesto, han aconsejado de cuando en cuando la prudente adopción de medidas en caminadas á facilitar el ingreso en el Tesoro público de los derechos que oportunamente no entraron en sus cajas.

Repetidos hechos, reproducidos todos los años, prueban que por grande que sea la energía desplegada por la Administración pública, por eficaz que sea su acción sobre los deudores de la Hacienda, no existe presupuesto alguno á cuyo término no se advierta la existencia de importantes sumas de que se hallan en descubierto las Corporaciones provinciales y municipales y los particulares.

Estos débitos, aunque realizados en parte en años sucesivos, dejan, no obstante, un remanente de consideración que se acumula al del año inmediato, dando por resultado al cabo de algunos años la presencia de sumas enormes que dificultan en gran escala la administración y embarazan la contabilidad.

Contra este mal, la acción administrativa sólo puede apelar al recurso de extremar el procedimiento ejecutivo; pero sabido es que éste, á la par que enojoso y despresivo, inconveniente en algunas ocasiones y odioso en todas, no es siempre de resultados seguros, sobre todo cuando se trata de débitos cuyo origen data de muchos años.

Por estas razones la Administración pública, con vista de los resultados de sus cuentas y cuando éstas demuestran que las sumas adeudadas adquieren considerables proporciones, ha considerado como conveniente medida de gobierno facultar á sus deudores para distribuir y satisfacer sus débitos en varios años y plazos, concediéndoles bonificaciones, relevándoles, en algunos casos, del pago de los intereses de demora, de multas y recargos, y otorgándoles, en suma, cuantas facilidades

pueden considerarse compatibles con el interés de la Hacienda pública.

Claro es que estas medidas traen consigo, por necesidad, la renuncia de parte de sus derechos; pero no por esto han de considerarse menos beneficiosos á sus intereses, porque aparte de que no cabe facilidad de ningún género manteniendo aquéllos en toda su integridad, los débitos procedentes de muy remota época se hacen efectivos rara vez, y esto sólo después de vencer las enormes dificultades que ocasiona la desaparición del primitivo deudor y la necesidad de entenderse con segundas ó terceras personas.

Por el contrario, la facilidad de medios que trae consigo la concesión de largos plazos, el aliciente de las bonificaciones y perdones de multas, demoras y recargos, han sido en todas épocas origen del ingreso en el Tesoro de cuantiosas sumas, muchas de las cuales podrian considerarse incobrables.

El Estado se halla además en el deber de procurar que todas aquellas personas que contribuyen á sus cargas se hallen dentro de la más perfecta legalidad, y ningún medio mejor para conseguirlo que otorgarles facilidades, tanto más, cuanto no es posible olvidar que existen deudores que si evaden la ley es por la imposibilidad de cumplirla, pero que se acogen de de buen grado á ella, tan pronto como ven la posibilidad de darla cumplimiento.

De esta manera, á la par que se pone en condiciones de legalizar su situación á las Corporaciones y á los particulares, al propio tiempo que se procuran mas inmediatos rendimientos al Tesoro; adquiere la Administración pública las energías que se desprenden de la mayor razón para exigir á todos, sin consideración alguna, el estricto cumplimiento de la ley.

Al presente, el Gobierno considera que se halla en el caso de acudir á uno de estos medios.

Los resultados de la cuenta de 1893 á 94, conocidos ya, gracias á los progresos realizados en la contabilidad general del Estado, y de los cuales tendrán también las Cortes pronto conocimiento cuando aquélla les sea sometida á su deliberación, pone á la Administración pública en presencia de cuantiosos débitos, cuya existencia leba combatir; prima-

ro, facilitando á los deudores los medios de saldar sus descubiertos; después, aplicándoles todo el rigor del procedimiento coejecutivo.

El adjunto proyecto de la ley responde al primero de los medios indicados.

Para que las Cortes puedan apreciar en sus precisos términos la importancia de los descubiertos en que las Corporaciones provinciales y municipales se hallan con el Estado, someto á su consideración la siguiente relación, que pone de manifiesto la importancia de aquellos débitos en fin de Junio último por valores de los presupuestos de 1892-93 y anteriores y por anticipaciones hechas por el Tesoro, según resulta de las Cuentas:

Contribucion industrial..	2.000.000
Cédulas personales.....	12.289.988'73
Idem de empadronamiento.....	38.654'18
Impuesto sobre sueldos..	6.580.187'42
Idem sobre pagos.....	217.915'45
Idem sobre carruajes....	414.330'82
Idem personal.....	9.317.774'93
Idem de 5 por 100 sobre ingresos.....	4.802.949'75
Idem de consumos.....	92.397.224'52
Diez por 100 de papel de multas.....	5.137'75
Cinco por 100 sobre las rentas.....	2.628'71
Gaceta: suscripciones....	926.000
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.081.117'76
Diez por 100 de aprovechamiento forestales..	636.903'05
Consignación para archivos y bibliotecas.....	838.744'35
Asignación para gastos de personal y material de enseñanza.....	3.206.401'18
Diez por 100 de administración de participes...	330.832'80
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.....	66.559'62
Déficit de los puertos francos de Canarias.....	256.600'19
Subvención para la Cárcel-Modelo.....	1.055.235'39
Subvenciones para carreteras.....	1.211.011'38
	137.675.897'98
Anticipaciones á varios Ayuntamientos.....	5.503.859'34
Idem á varias Diputaciones.....	1.035.385'10
Idem á cuenta de intereses de inscripciones á emitir.....	8.526.215'87
Idem á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos.....	2.652.265'24
	155.393.623'53

Más de 155 millones de pesetas á que ascienden en total los débitos al Tesoro de las Diputaciones y Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1892-93 y anteriores, es una suma que con sobrado fundamento ha llamado la atención de la Administración pública, y cuya desaparición, ó por lo menos su mayor reducción posible, es de evidente conveniencia.

Pero mientras algunas de las leyes anteriores dictadas con el mismo objeto que el Gobierno de S. M. se propone al presente se han limitado, ya á determinados conceptos, ya á determinados deudores, el adjunto proyecto tiende á generalizar más en ambos sentidos, admitiendo á los beneficios de la ley á todos los deudores sin privilegios de Corporaciones sobre particulares, ó viceversa, sin distinción entre las diversas procedencias que puedan tener los débitos.

El término de los plazos es amplio, la

bonificación importante, y por lo tanto, grandes las facilidades que se otorgan á los deudores.

Pero no limita el Gobierno su proyecto á lo expuesto. Para facilitar á las Corporaciones el derecho que con el mismo se les otorga, se propone la más inmediata emisión de las inscripciones intransferibles que les correspondan por la desamortización de sus bienes.

Claro es que esta medida impone un sacrificio al Tesoro público y ha de gravar de un modo sensible el presupuesto del Estado, pues la importancia del capital procedente de los bienes enajenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876 se eleva á 65 millones de pesetas nominales, y el de las indemnizaciones correspondientes á épocas anteriores á 20 millones, y los intereses devengados y que se devenguen hasta fin de Junio de 1896 ascienden respectivamente á 19 y 6 millones; pero el Gobierno considera como un deber ineludible no privar por más tiempo á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados, porque ya que se propone realizar por todos los medios los derechos del Estado, justo es que reconozca y abone los no menos legítimos derechos de aquellas Corporaciones acreedoras á la par que deudoras del Tesoro.

Y no es que los anteriores Gobiernos desconocieran la necesidad de que el Estado atendiera con preferencia á estas sagradas obligaciones, sino que dificultades de diversa índole y evidentemente producidas en gran parte por la misma morosidad de las Corporaciones acreedoras en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado hicieron difícil la ejecución de las que la Hacienda tuviera para con ellas en los periodos en que no era completa la normalidad de la Administración.

Pero actualmente, para contribuir á restablecerla, es necesario, á la vez que se impulse la realización de los créditos del Tesoro, activar la ejecución de aquel importante servicio de emisión y entrega de inscripciones, contribuyendo así al mejoramiento de la vida municipal y al desarrollo de la beneficencia y de la instrucción pública.

No se reduce á lo expuesto el propósito del Gobierno de procurar la realización de antiguos é importantes créditos de la Hacienda pública á cambio de una reducción prudente de su cuantía ó de la condonación de penalidades correspondientes á las entidades ó personalidades deudoras que por las circunstancias en que se hallen merezcan tal beneficio.

Muchos compradores de bienes desamortizados que se hallan en descubierto con el Estado lo están por causas ajenas á su voluntad: las facilidades que en distintas formas y por varios conceptos se dieron en épocas anteriores para el pago de los bienes en determinados valores públicos, que después adquirieron muchos más elevado precio de cotización ó desaparecieron del mercado, y las naturales alteraciones del valor de la propiedad rústica y urbana durante el no escaso período de tiempo que comprende el vencimiento de sus pagarés y los intereses de demora en los pagos (realmente crecidos) impuestos por el decreto de 23 de Junio de 1870, y sobre todo, por las leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 11 de Julio de 1878, colocan á más de uno de aquéllos en situaciones de verdadera angustia, imprevistas al tiempo de contraer sus compromisos,

y que al extremarse por la Administración con la aplicación rigurosa de los preceptos legales y reglamentarios, ningún beneficio obtiene la Hacienda y se produce la ruina del deudor. Resulta, por tanto, equitativo y prudente concederles un plazo para que puedan satisfacer sus débitos con relevación de los intereses de demora y de los timbres de papel empleado en los expedientes de ejecución.

Los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables por contribuciones, rentas, impuestos y alcances de todas clases adeudan al Tesoro 321 millones y medio de pesetas en fin de 1892-93, en esta forma:

Por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	100.439.050'96
Idem id. industrial y de comercio.....	62.866.430
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.964.396'30

Impuesto de minas.....	10.242.424'53
Renta de aduanas.....	9.754.235'60
Impuesto equivalente á los suprimidos de sal..	6.357.519'54
Idem especial de consumos, de aguardientes, alcoholes y licores....	651.089'92
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías..	986.276'11
Timbre del Estado.....	8.238.242'12
Tabacos.....	3.943.722'59
Impuesto sobre la renta..	1.063.144'20
Sales.....	1.361.418'66
Establecimientos de industria militar.....	1.076.116'83
Rentas y derechos del Estado.....	21.697.780'76
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	5.601.168'90
Alcances.....	44.372.007'24
Atrasos hasta fin de 1849	11.797.906'32
Varios conceptos.....	24.157.458'33
	321.570.388'83

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Nuevo Baztán la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches á aquél pueblo, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó corporaciones

á quienes interese puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse tales reclamaciones ante el mencionado Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1894.

Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Término municipal de Nuevo Baztán

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de las fincas
1	D. Cesáreo Criado.....	Tierra de Labor.
2	Lázaro Gómez.....	Idem.
3	Pedro Gasaceña (herederos).....	Idem.
4	Lázaro Gómez.....	Idem.
5	Doña Justa Martínez.....	Idem.
6	D. José Molino.....	Idem.
7	Vicente Román.....	Idem.
8	Eduardo Muñoz de Baena.....	Idem.
9	Joaquín Muñoz de Baena (herederos)..	Tierra con olivos.
10	José Muñoz de Baena.....	Idem de labor,
11	Joaquín Muñoz de Baena (herederos)..	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 9 de Noviembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Blas.—Borralló.—Campo.—Cesteros.—Corcuera.—Cunill.—Díez y González.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral y López.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Pané.—Pérez Negro.—Pi y Arsuaga.—Pozo y Egozque.—Romero Martínez.—Rosa y Sancho.—Talavera.—Yáñez.—Beltrán (Secretario.)—Fernández Shaw (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, así como la del período semestral que terminó en 4 de Julio último.

El Sr. Presidente dijo que, según prometió en el día anterior hace uso de la pa-

labra, pero en forma escrita; y en su virtud leyó el siguiente documento:

«Sres. Diputados:

»Se nos acusa, con más ó menos razón, de que convertimos en pequeños Parlamentos nuestras Corporaciones. No contribuyen á ello poco aquellos que á cualesquiera observaciones que hace un Diputado las llaman violentos discursos, y á una interrupción familiar, hija de nuestro carácter meridional, incidente ruidoso.

»Quiero huir de este escollo, pagando tributo á la opinión, y por eso traigo mi programa en una hoja de papel.

»Doy gracias, en primer término, á los Sres. Diputados que me han honrado con su voto, elevándome otra vez á esta Presidencia, y á todos prometo cumplir fielmente con los deberes que me impone el cargo.

»La situación económica de la Provincia es, por motivos históricos y de actualidad, bastante crítica, y nuestros esfuerzos deben caminar enérgicamente á remediarla.

»Tenemos gastos enormes y despro-

porcionados con los ingresos, lo mismo en las dependencias centrales que en los establecimientos benéficos. Importa, por consiguiente, reducir los gastos cuanto sea posible, sin desatender las obligaciones que la Ley nos impone, procurando una administración modesta, barata y moral.

»A manera de índice de reformas, apunto las mas urgentes.

»Reducción del pie de familia de los establecimientos benéficos, eliminando á los que por su naturaleza, edad ú otras condiciones, no reúnen las que exigen los reglamentos.

»Reducción y selección del personal administrativo, que resulta lujoso lo mismo en las oficinas centrales que en los establecimientos benéficos, llevándolo á que dé muestras de aptitud ante un tribunal intervenido por personas competentes y extrañas á la casa, á fin de que resulte totalmente útil, garantido y exento de ese nepotismo histórico que corroe las corporaciones y que en la actualidad alcanza caracteres muy agudos.

»Eliminación del presupuesto provincial de casi todo gasto que no revista el carácter de obligatorio, dejando los demás, aunque sean atendibles, para cuando el Erario provincial se halle más desahogado.

»Contratación directa del racionado para los asilos benéficos, abandonando la contratación parcial por especies.

»Reducción de los gastos enormes de las boticas provinciales por medio de un proyecto laborado por una comisión mixta de personal administrativo y técnico, estableciendo un formulario, como existía antiguamente.

»Gestión activa y constante cerca de los Poderes públicos para desentenderse de los servicios que no nos corresponden, ó cuyos ingresos no van á las arcas provinciales.

»Gestionar activamente con el Ayuntamiento de la Capital para conseguir la apertura de calles y servicios municipales en la zona en que se halla enclavado el nuevo Hospital de San Juan de Dios, pues es inexplicable que después de haber gastado la Diputación crecidas sumas en la construcción del edificio, no pueda éste utilizarse por deficiencias que es indispensable subsanar en breve plazo.

»Medidas que deben tomarse con los pueblos que, habiéndose acogido á los beneficios del convenio, no han formalizado la operación.

»Estudio sobre la conveniencia del arriendo del contingente provincial por zonas para implantar dicho arriendo donde las necesidades lo exijan.

»Proyecto de contrato para la conservación y reparación de carreteras construídas.

»Proyecto sobre reforma del antiguo Plan de carreteras, respondiendo á las verdaderas necesidades de la época y en armonía con las nuevas vías férreas abiertas á la explotación.

»Ultimación de las cuentas municipales, de acuerdo con el Gobierno de la provincia, dedicando más personal sacado de las actuales plantillas.

»Petición de reformas á la superioridad sobre la confección del censo electoral, á fin de aminorar los enormes gastos que ocasiona á las Diputaciones.

»Contratación del *Boletín oficial*, armo-

nizada con la existencia de la Escuela Tipográfica del Hospicio.

»Cumplimiento de contrato con los tenedores de obligaciones provinciales, sosteniendo los recursos contenciosos que procedan sobre el descuento del 1 y del 3 por 100, y haciendo efectivas las garantías preestablecidas.

»Reforma de la plana menor y de sirvientes de los hospitales.

»Contratación de las obras de reparación de todos los establecimientos provinciales.

»Adquisición en venta ó arriendo de una casa de salud que sustituya á la en que actualmente se albergan en Carabanchel las niñas convalecientes de la Inclusa y Casa de Maternidad, por ser la actual vieja, ruinosa, antihigiénica y muy caro el alquiler.

»Proyecto de fiscalización efectiva de todos los gastos que se realicen en los establecimientos benéficos, sin acuerdo previo de la Diputación.

»Organización de un Negociado especial, con personal idóneo, dedicado á la investigación y tramitación de los expedientes de bienes y derechos de la Provincia y de sus Establecimientos benéficos.

»Todas estas reformas y mejoras se imponen con urgencia, si hemos de responder á la misión que se nos ha confiado y al estado precario del Erario provincial.

»Si no ponemos pronto remedio á los males que aquejan á la Administración provincial, los sufridos acreedores se negarán el día menos pensado á levantar tantas y tan sagradas obligaciones como pesan sobre la provincia, produciéndose un gravísimo conflicto y un día de luto y de descrédito para la Diputación, al ver abandonados, no ya sólo los servicios de obras y carreteras, sino lo que es más triste, devueltos á la Inclusa los desvalidos é inocentes seres que de allí proceden, sin alimentos los asilados y sin medicinas los enfermos.

»Yo de mí sé decir que no me hallo dispuesto á recoger tan grave responsabilidad, sin que antes os haga un enérgico llamamiento para que procuremos evitar este estado de cosas que pudiera sobrevenir. A tal extremo llega mi convencimiento de que esto puede suceder, que si las Comisiones, órganos de la Diputación en funciones, no presentan en término de dos meses las necesarias reformas y mejoras para aliviar la situación que nos amenaza; yo, saltando por encima de todo trámite y cortesía oficial, presentaré un proyecto general de reformas que, si prosperan por lo menos en su esencial finalidad, me permitirán seguir teniendo el honor de presidirlos, y en caso contrario abandonaré, sin pesar por lo que á mí toca, el honroso puesto que me habéis confiado.

»Réstame exponer como Ordenador de pagos mi propósito inquebrantable de distribuir los fondos con la mayor equidad, oyendo á la Junta de acreedores, cuyo patriótico concurso me es tan valioso; reforzar por igual los resortes de la recaudación, empleándolos en el Ayuntamiento de Madrid si no cumple su compromiso de hacer un presupuesto extraordinario para el pago de los atrasos en las condiciones estipuladas ante respetables autoridades.

»Sólo haciendo un esfuerzo heroico por parte de todos, y viviendo la vida modes-

ta del que tiene pocos recursos y muchas obligaciones, podremos aliviar la hacienda provincial. Y como quiero predicar con el ejemplo, en lo que de mi iniciativa dependa, desde hoy renuncio á usar el coche que se sostiene para el Presidente, y reduzco los gastos de representación á 10.000 pesetas. Las renunciaría todas si fuese rico; pero como el criterio democrático que informa nuestras leyes no exige tal condición para ser Diputado, y por otra parte, profeso la doctrina de que el representante del pueblo no debe lucrarse con el cargo, pero tampoco gastar en él el patrimonio de sus hijos, me reservo esa cantidad para atender á los gastos de la secretaria particular y á otros inherentes al cargo que resultan en la vida social de inexcusable atención y cumplimiento.—Madrid 9 de Noviembre de 1894.—EUGENIO CEMBORAÍN ESPAÑA.»

Acto seguido se dió lectura del artículo 60 de la ley Provincial.

El Sr. Moral manifestó que, consecuente con el criterio expuesto por él en años anteriores, rogaba á la Diputación acordara celebrar á lo más 6 ú 8 sesiones.

Después de varias observaciones de los Sres. Talavera, Campo, Pérez de Soto y Presidente, se acordó celebrar 20 sesiones, las cuales darán principio á las cuatro de la tarde.

Suspendióse la sesión por cinco minutos, para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca de la elección de los Sres. Diputados que han de constituir los cuatro turnos de la Comisión provincial.

Abierta de nuevo, se procedió á la elección por papeletas, resultando elegidos para el presente año, los Sres. Don Miguel Mathet y D. Manuel Bernaldo de Quirós, por 30 votos; los Sres. D. Mariano Belmás y D. Francisco Romero, por 29 y 20 respectivamente; y por 9 el señor Borrallo; apareció una papeleta inútil.

De igual modo resultaron elegidos para formar parte de la Comisión provincial que ha de actuar durante el año económico de 1895-96: por 21 votos, los señores D. Eugenio Cemboraín y España, D. Pedro Díez, D. José del Pozo y D. Jerónimo del Moral; apareció una papeleta nula.

Para constituir el tercer turno que ha de actuar durante el ejercicio de 1896-97, resultaron elegidos: por 20 votos respectivamente, los Sres. D. Cipriano Cesteros, D. José Pérez Negro, D. Tiberio López González y D. Demetrio Borrallo.

Constituirán el cuarto turno, por no haber sido elegidos para ninguno de los tres anteriores, los Sres. D. Aurelio Navarro de la Linde, D. Rufino Beltrán, D. Lucas del Campo y D. Ricardo Cunill.

Verificada la elección para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultó elegido el Sr. D. Francisco Romero y Martínez por 20 votos; habiendo obtenido 10 D. Gregorio Pané, y 1 D. Manuel Monasterio.

En igual forma se verificó la elección para constituir la Comisión de Beneficencia, resultando elegidos por 18 votos cada uno, los Sres. Monasterio, Beltrán, Pozo y Egozque, Cesteros, Gándara, Ballesteros, Borrallo, Pérez Negro y Navarro de la Linde; y por 17, los Sres. Yáñez y Rosa; obtuvo un voto el Sr. De Blas.

Para la Comisión de Fomento, resultaron elegidos por 16 votos respectivamente, los Sres. Moral, García Gordo, Fernán-

dez del Pozo y López González; y por 12, el Sr. Pf.

Para la Comisión de Hacienda, fueron elegidos por 15 votos respectivamente, los Sres. Díez, Campo, Fernández Shaw, Miranda y Cunill; el Sr. Moral obtuvo un voto.

El Sr. Presidente manifiesta que, no habiendo sido elegidos para ninguna de las Comisiones permanentes los Sres. De Blas, Agustín, Alvarez, Talavera y Briones, pasan, *ipso-facto*, á constituir la Comisión de Gobernación.

En este momento se suspendió la sesión por cinco minutos, para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo para elegir la Comisión de nuevos Establecimientos.

Reanudada nuevamente y verificado el escrutinio, resultaron elegidos por 19 votos respectivamente, los Sres. Mathet, Pérez Negro, Díez, Yáñez, García Gordo, Blas, Negro, Corcuera, Borrallo y Rosa.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó, no elegir Comisión de pensiones, puesto que no hay consignación en presupuesto y aquellas están abolidas.

Acto seguido, se procedió á la elección de cuatro Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo.

Verificado el escrutinio, resultaron elegidos el Sr. López González, por nueve votos; el Sr. Beltrán, por seis; el señor Ballesteros, por cinco y el Sr. Cesteros por cuatro; habiendo obtenido un voto respectivamente los Sres. Corcuera y Pf.

Por veintidós votos fué elegido para el cargo de Bibliotecario de la Corporación el Sr. Campo; aparecieron dos papeletas en blanco.

Por 22 y 14 votos respectivamente, fueron elegidos para formar parte de la Junta consultiva de Teatros, los señores Fernández Shaw y Belmás; el Sr. Navarro de la Linde obtuvo trece votos.

Para la Junta provincial de Sanidad fueron elegidos por 23 votos cada uno, los Sres. Mathet y Borrallo.

Para la Comisión de defensa contra la filoxera el Sr. Fernández del Pozo, por igual número de votos.

Para la de defensa contra la langosta el Sr. D. Lucas del Campo, por el expresado número de votos.

Representante de la Corporación en las subastas de servicios provinciales el Señor Cesteros, por el mismo número de votos.

Vocal de la Junta directiva de la Asociación para la Enseñanza de la mujer el Sr. Beltrán por igual número de votos.

Para la Junta administrativa de los Asilos del Pardo, el Sr. Fernández del Pozo, por dicho número de votos.

Para la Comisión permanente de Pósitos, por igual número de votos, el Señor Cunill.

Para la Junta local de prisiones el Señor Pérez Negro, habiendo obtenido un voto el Sr. Navarro de la Linde.

Y patrono de las Memorias de San Román, al Sr. Mathet por 17 votos; habiendo obtenido 11 el Sr. García Gordo.

Acto seguido se dió cuenta de la memoria presentada por la Comisión provincial, y se acordó repartirla entre los Señores Diputados.

Terminado el orden del día el Sr. Presidente, manifestó que á fin de que la Secretaría pueda ocuparse de los asuntos des-

pachados en esta sesión, fija como orden del día para la del lunes próximo, licencias solicitadas por varios Sres. Diputados y revisión de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos al ramo de Fomento.—El Diputado Secretario, Rufino Beltrán.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Periodo de ampliación.—Mes de Diciembre de 1894

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	14.862 70
2.º Servicios generales.....	29.042 46
3.º Obras obligatorias..	12.374 10
4.º Cargas.....	347.622 08
5.º Instrucción pública.....	9.188 59
6.º Beneficencia.....	1.351.795 97
7.º Corrección pública.....	5.912 28
8.º Imprevistos.....	2.059
9.º Nuevos Establecimientos.....	"
10. Carreteras.....	169.373 38
11. Obras diversas.....	"
12. Otros gastos.....	11.358 61
13. Resultados.....	722.285 42
TOTAL.....	2.675.874 54

Madrid 1.º de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 27 de Noviembre de 1894

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que Ramón Cigarrón en representación de D. Manuel Seara, proyecta establecer un motor eléctrico en la casa número 46 de la calle de Fuencarral.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia del Excmo. Sr. D. Juan Alcázar, Duque de la Roca y del Sr. D. Policarpo Oliva y Vela, han sido designados por la suerte los Señores

D. Alejandro María Amirola y Neyla.
D. Joaquín María Bremón y Gasco.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado,

y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de cuñas de pedernal, necesarias para los empedrados de las vías públicas municipales del interior de Madrid en las tres zonas siguientes: 1.º Palacio, Centro, Universidad, 2.º Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, y 3.º Inclusa, Latina y Audiencia, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del interior de esta capital, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material, así como el de las que hagan falta para conservación y reparación de todas las que tenga el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º El contrato empezará á regir desde el día en que se otorgue, la correspondiente escritura de contrata y terminará el 30 de Junio de 1898.

A los cuarenta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 13, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en los presupuestos ordinarios del interior ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y solo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas, por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º Las cuñas serán de clase silicea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro, ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida sin oquedades, pelos, ni fallos, que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material, hasta conseguir que tenga próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado, y la base inferior de ocho á 10 centímetros, y la altura ó tizón de 18 á 20 centímetros, conteniendo por tanto cada metro cuadrado de 46 á 48 cuñas próximamente.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente; en estos pedidos se fijarán la cantidad del material que se desee y los puntos en que la entrega ha de tener lugar.

Se calculará el número de días dentro del cual deberá quedar terminada la entrega del material pedido en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos el suficiente para empedrar una extensión de 50 metros cuadrados, pero sin que en ningún caso pueda exigirse al contratista, que exceda la entrega diaria de 100 metros cuadrados cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretesto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada día de retraso que transcurra, sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento, tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y Municipales.

Art. 8.º La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo aplicarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del ramo, ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado y en presencia de los Sres. Concejales de la Comisión 4.ª, cuando lo crean conveniente, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10. Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretesto alguno, y si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada cien cuñas, durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en 1 plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de diez pesetas.

Si pasaran quince días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total de material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptua los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes; en la forma que marca el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado.

Art. 13. El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto según determina el art. 33 del mencionado Real decreto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 Enero de 1883.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras

Art. 14. La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de siete pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora si la hubiere.

Art. 16. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los cuñas suministradas por el contratista en la forma que prescribe el artículo 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando el precio que se fija en el artículo 15 para el metro cuadrado de empedrado; se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que el contratista prestará su conformidad y será visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Art. 17. El importe de las cuñas suministradas por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

El pago de los materiales suministra-

dos se hará por mensualidades vencidas, y en el caso de que no se cumpla por el Ayuntamiento esta condición, quedará rescindido el contrato, sin lesionar en manera alguna los intereses legítimos del contratista.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del Contratista guardarán el respecto y consideración debidas al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquéllos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate se referirá al precio tipo de siete pesetas, que se marca en el artículo 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición lo siguiente á la letra; si no se hiciera baja por el precio tipo y si se hiciera con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 20. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, seguirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiendo, que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 15 de Diciembre de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notaríes de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre

las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos, pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta, es el que se marca en el art. 15 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignado en el presupuesto vigente y en los que se formen para los años económicos sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni

traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa sesenta mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de vías públicas, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de rema-

te, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 29 Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pederrenal, para los empedrados de las vías públicas municipales del interior de Madrid en sus tres zonas siguientes: 1.ª, Palacio, Centro, Universidad; 2.ª, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, y 3.ª, Inclusa, Latina y Audiencia; anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..., de..., de 189.

(Firma del proponente.)

Canillejas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza del próximo año económico de 1895 á 96, se previene á los contribuyentes que haya experimentado variación en su riqueza desde el año anterior, presenten relaciones que lo acrediten, dentro del improrrogable plazo, desde esta fecha hasta fin de Diciembre próximo, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos como tampoco los que se presenten después de dicho plazo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Canillejas 29 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Corpa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de lo urbano de esta población, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de los edificios urbanos, en el próximo año de 1895 á 96, se previene á los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, que hayan experimentado variaciones en sus riquezas durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten en el papel correspondiente, ó reintegrados con el sello móvil, dentro del improrrogable plazo de todo el mes de Diciembre y 15 días de Enero, ambos próximos, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y al pago de los de-

rechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco los que presenten después de dicho plazo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dichas relaciones con los documentos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corpa 30 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, León Mínguez.—P. S. O., El Secretario, Luis Yebra.

San Lorenzo

Con objeto de poder formar el oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se señala como plazo para la presentación de los partes de alta y baja, el comprendido desde el día de hoy hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre exceptuando los festivos.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de nueve de la mañana á una de la tarde, y se exhibirán los correspondientes títulos de propiedad para poder tomar nota de los datos necesarios y que preceptúan las disposiciones vigentes.

San Lorenzo 29 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frussado, Teniente Coronel de caballería y Juez permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Teniendo que diligenciar este interrogatorio, en los padres del soldado con destino á Ultramar, Carlos Alonso Vila, ignorándose su residencia actual y sabiéndose sólo, que se llaman Manuel y María, á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca de dichos señores, y si fueren habidos, les prevengan se presenten en este Juzgado, (Ferráz, 7, entresuelo,) en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los *Diarios Oficiales*.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1894.—El Juez instructor, H. de León.—Ante mí el Secretario, Francisco Lucas Isla.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, recaída en causa criminal que se instruye por denuncia de Angel de la Rosa contra el cartero Pedro Martín Bugado, ignorándose sus domicilios y paradero actual, se les cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, para tomarles declaración sobre el hecho del sumario, y se les apercibe que de

no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en sumario que instruye contra Antonio Longares y Roman, por estafa y otros delitos, se cita al traperero Victor N. y su compañero, que hace dos años próximamente compraron al primero una cadena en la casa tejear de la Cruz del Rayo, y cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas con que desde luego se les conmina y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Agapito Martínez Cobeña, que es de veinticuatro años de edad, soltero, torero, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, que tuvo su domicilio en la calle de la Esperanzilla, núm. 8, bajo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á un requerimiento, en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha incoado demanda por D. Vicente Asensi, como esposo de Doña Rosario Cañal y Gómez, contra Doña Salustiana Alberca y García, sobre pago de 500 pesetas de capital, intereses legales y costas, habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Maroto.—Madrid 10 de Noviembre de 1894: Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se deduce por D. Vicente Asensi como legal representante de su esposa Doña Rosario Cañal y Gómez contra Doña Salustiana Alberca García cuyo actual domicilio se ignora y á la que se confiere traslado de tal demanda emplazándola por medio de los periódicos oficiales para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en forma y la conteste. Así lo manda y firma S. S., doy fé.—Maroto.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para notificar y emplazar á Doña Salustiana Alberca por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que en el término indicado comparezca y conteste la demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, autorizo la presente en Madrid á

10 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 66

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 6 de Octubre de 1894. La Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1894, sobre rectificación de una liquidación del impuesto de Derechos reales, sobre la amortización de 5.462 obligaciones hipotecarias.

En 2 de Noviembre de 1894. D. Blas Olmos Martínez, contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones é Impuestos en 27 de Julio de 1894, que le declara defraudador de la contribución industrial por ejercer la de fabricante de salazón, sin estar matriculado.

En 3 de Noviembre de 1894. D. Patrio Cledera, Arrendatario de cédulas personales, de esta Corte, contra la Real or-

den expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1894, dictada en el expediente promovido por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Cámara oficial de Comercio, en solicitud de aclaración de la Real orden de 20 de Junio último y otros extremos.

En 6 de Noviembre de 1894. El Conde de CasaValencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Septiembre de 1894, sobre concesión de aguas derivadas del río Jenil, al Conde de Agrela, para el riego de la Cortijada de Trasmuñas.

En 9 de Noviembre de 1894. La Diputación provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1894, sobre pago de los impuestos del 1 y 3 por 100 por los tenedores de las Obligaciones provinciales creadas por Real orden de 1.º de Abril de 1892.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Sociedad especial minera «Reconciliación»

Minas «Boletín» y «Paquita»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los señores Accionistas de esta Sociedad que á continuación se expresan al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al Reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Número del pedido	NOMBRES	Número de acciones	Número de las acciones	IMPORTE Ptas. Cént.
12 y 13	Doña Susana Domínicich de Pillel.....	$\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{8}$	13, 14, 15	13 12
12 y 13	D. Antonio Llorca.....	3 y $\frac{5}{8}$	17 al 20	54 37
12 y 13	Doña Dolores Manzano.....	$\frac{1}{8}$	20	1 87
12 y 13	D. Miguel Chacón.....	2 $\frac{1}{4}$	21, 22, 23	33 75
12 y 13	Sebastián Gutiérrez.....	$\frac{1}{4}$	23	3 75
12 y 13	Ramón Godoy.....	$\frac{1}{2}$	23	7 50
11, 12, 13	Joaquín Maldonado.....	$\frac{1}{4}$	24	6 25
12 y 13	José Arabí.....	$\frac{1}{4}$	24	3 75
12 y 13	Doña Encarnación Carreño.....	$\frac{1}{4}$	25	15
12 y 13	D. Bonifacio Amoragas.....	1 $\frac{1}{4}$	26 y 27	18 75
12 y 13	José Medina.....	$\frac{1}{4}$	27	3 75
12 y 13	Doña Angela Zechini García.....	$\frac{1}{4}$	27	3 75
12 y 13	Manuela Ibañez.....	$\frac{1}{4}$	28	15
12 y 13	D. Rafael Rojas.....	$\frac{1}{4}$	29	15
12 y 13	José Manso.....	$\frac{1}{4}$	31	15
12 y 13	Ramón Llinos Manso.....	$\frac{1}{4}$	32	15
12 y 13	Ceferino Cucurní.....	$\frac{1}{2}$	35 y 36	30
12 y 13	Doña Manuela Mir.....	$\frac{1}{2}$	37	7 50
12 y 13	D. Antonio Serrano.....	$\frac{1}{2}$	37	7 50
12 y 13	Joaquín Gallego Torres.....	$\frac{1}{2}$	38	7 50
12 y 13	Félix Martín Donaire.....	$\frac{1}{2}$	38	7 50
12 y 13	Benito Unicoms.....	$\frac{1}{2}$	39	15
12 y 13	Doña Salvadora Gamarra Pastor.....	$\frac{1}{2}$	40	15
12 y 13	D. Mariano Blesa.....	$\frac{1}{2}$	41	7 50
12 y 13	Manuel Díaz Moreno.....	$\frac{1}{2}$	41	3 75
12 y 13	Manuel Antonio Ortiz.....	$\frac{1}{2}$	41	3 75
11, 12, 13	Francisco Felipe Gastia.....	$\frac{1}{2}$	42	6 25
12 y 13	Francisco Iñigo.....	$\frac{1}{2}$	42	3 75
12 y 13	Francisco Alonso.....	$\frac{1}{2}$	42	3 75
11, 12, 13	Manuel Orosas y Bernardo Gastia...	$\frac{1}{2}$	42	3 12
11, 12, 13	Mariano Monzón.....	$\frac{1}{2}$	42	3 12
12 y 13	Remedios Chacón.....	$\frac{1}{2}$	43	15
12 y 13	Herederos de P. Chacón.....	$\frac{1}{2}$	44	15
12 y 13	Doña Isabel Martínez.....	$\frac{1}{2}$	47	3 75
12 y 13	D. José Pensiva.....	$\frac{1}{2}$	47	3 75
12 y 13	Herederos de Francisco Huguet, Viuda de Agulló, Francisco, Juan, Antonio, Ramona y María, Dolores Miralles y Francisco, Matilde y José José Bangués Miralles.....	$\frac{1}{2}$	47 y 48	7 50
12 y 13	Eustaquio Mansi Vera.....	$\frac{1}{2}$	50	15
12 y 13	Fernando Damas y Palencia y hermanos.....	$\frac{1}{2}$	48 y 49	30
11	Doña Angeles Medina.....	»	antiguas.	20
11	Herederos de P. Agulle.....	»	»	5
12 y 13	D. Luis Manso.....	$\frac{1}{2}$	31	15
		29 $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{8}$	»	480 60

Cartagena 1.º de Diciembre de 1894.—El Presidente, Joaquín Togores.—El Contador, José Madrid.—El Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, Jiménez Bosch.